



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **21**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Alberto Osorio Orozco
Demandando (s) : Ángel María Gallo Benjumea
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00002-00**

La Unión Valle, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Ángel María Gallo Benjumea C.C. No. 6.356.784 y a favor del señor Luis Alberto Osorio Orozco C.C. No. 6.523.532, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$10.000.000**, por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 11 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

2. La suma de **\$1.500.000**, por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 11 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Gildardo Bedoya García C.C. No. 17.107.6684, T.P. No. 24.339 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf32892748b25c7682ed46bbf9f1842d5d4ac5923c19d52ccbc49f0b5e088fc7**
Documento generado en 12/01/2022 04:02:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **22**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Alberto Osorio Orozco
Demandando (s) : Ángel María Gallo Benjumea
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00002-00**

La Unión Valle, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **375-1248**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señor Ángel María Gallo Benjumea C.C. No. 6.356.784. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4789f4de1a4739b414214e2b5e1b15006fadcd1ffadef95531afda777993505

Documento generado en 12/01/2022 04:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>